



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0478 -2025-A/MPS

Chimbote, 16 ABR. 2025

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 041794-2023 presentado por el administrado **ESTENIO MATEO RAMIREZ RIOS**, sobre Recurso Administrativo de Apelación, respecto al Artículo Tercero de la **Resolución de Multa N° 1876-2023-MPS/GAT**, e Informe Legal N° 353-2025-GAJ-MPS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, teniendo la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 24.1, 24.2 y 24.4 del Art. 24° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece:

Art. 24°.- De la responsabilidad administrativa por las infracciones.

- 24.1 El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito y del transporte vinculadas a su propia conducta durante la circulación.
- 24.2 El propietario del vehículo y, en su caso, el prestador del servicio de transporte, es solidariamente responsable ante la autoridad administrativa.
- 24.4 Para efectos de la responsabilidad administrativa, cuando no se llegue a identificar al conductor del vehículo infractor, se presume responsabilidad del propietario del mismo...salvo que acredite de manera indubitable que lo había enajenado, o no estaba bajo su tenencia o posesión, denunciando en ese supuesto al comprador, tenedero o poseedor responsable.

Que, el Art. 289° del Código de Tránsito, establece que “El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación. Cuando no se llegue a identificar el conductor infractor, se presume la responsabilidad administrativa del propietario del vehículo, salvo que acredite de manera indubitable que lo había enajenado, o no estaba bajo su tenencia o posesión, denunciando en ese supuesto al comprador, tenedor o poseedor responsable”;

Que, el Art. 8° del Decreto Supremo N° 04-2020-MTC, Reglamento que aprueba el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios (en adelante Reglamento de Transporte y Tránsito Terrestre) establece que “Son medios probatorios las Actas de Fiscalización, las Papeletas de Infracción de Tránsito, los Informes que contenga



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0478

el resultado de la fiscalización de gabinete, las Actas, constataciones e Informes que levanten y/o realicen otros órganos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) u organismos públicos de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario. Corresponde al administrado, aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan;

Que, el Art. 1.7 del Art. IV del Título Preliminar del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que “En la tramitación de los procedimientos administrativos, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de lo hechos que ellos afirman. Esta presunción que admite prueba en contrario;

Que, el inciso 173.2 del Art. 173° del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que “Corresponde a los administrados, aportar pruebas mediante la presentación de documentos e Informe, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones”;

Que, con Expediente Administrativo N° 041794-2023, el recurrente **ESTENIO MATEO RAMIREZ RIOS**, solicita se deje sin efecto lo resuelto en el Artículo Tercero de la Resolución de Multa N° 1876-2023-MPS/GAT de fecha 8 de junio del 2023, que lo declara **RESPONSABLE Y DEUDOR SOLIDARIO** del pago de la sanción de multa impuesta, en condición de propietario del vehículo motorizado de Placa de Rodaje N° 5901-0A. Fundamenta en su Recurso de Apelación, que su vehículo desde su adquisición, nuevo de tienda comercial el año 2014, **NUNCA** salió de la ciudad de Lima, desde aquel año está afiliado a la **ASOCIACION DE TRANSPORTISTAS VEHÍCULO MENOR VIRGEN DE LA PUERTA** de dicha ciudad, es más el año de la infracción no se podía circular por las restricciones que el gobierno dictó por la Pandemia del COVID-19. Actualmente, su unidad está inoperativo, de igual forma indica que **NUNCA** viajó a la ciudad de Chimbote, Provincia del Santa. **PEOR AUN NO CONOZCO AL SR. YENGLE QUIÑONES RICHARD JOSE**, infractor supuestamente con su vehículo, por consiguiente, los antecedentes y medios de prueba que obra en la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 244083-D (17-09-2020), carecen de veracidad, sino han tenido la debida diligencia para identificar el vehículo intervenido que probablemente tenga la placa clonada”;

Que, la Resolución de Multa N° 1876-2023-MPS/GAT fue notificada al apelante **ESTENIO MATEO RAMIREZ RIOS** en fecha 16 de agosto de 2023, y el Recurso de Apelación fue presentado en fecha 06 de setiembre del 2023; es decir dentro del plazo legal para su interposición;

Que, con Informe Legal N° 353-2025-GAJ-MPS de fecha 24 de febrero de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la revisión de actuados, señala lo siguiente:

- De los medios probatorios presentados por el administrado Estenio Mateo Ramírez Ríos, a folios 4 se aprecia, copia de su Documento Nacional de Identidad, en la que figura su domicilio real, en Asociación Los Viñedos Etapa 2da. Mza. G Lt. 8 Puente Piedra – Lima – Lima. Asimismo, a folios 26, 27 y 28 ha adjuntado Boleta Informativa de fecha 14 de setiembre del 2023, Búsqueda directa de Partidas de fecha 12 de setiembre del 2023 expedidas por la Superintendencia Nacional de los Registros



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0478

Públicos (SUNARP) en la cual se detalla el nombre completo del propietario GONZALES HUACANJULCA JUAN ALBERTO, dirección Cambio Puente, Asent. Hum. Santa Rosa, Mz. A, Lt. 15, Santa – Ancash, características del vehículo y número de placa A0-5901.

- Como es de verse a folios 6 obra la Boleta Informativa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), donde aparece los datos del propietario ESTENIO MATEO RAMIREZ RIOS, y características del vehículo motorizado de Placa de Rodaje N° 5901-0A, de igual manera anexa cuatro (04) impresiones fotográficas de su vehículo menor, donde muestra la condición actual y número de placa de su vehículo menor.

De la revisión de la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 244083-D (17-09-2020) que obra a folios 12, el efectivo policial facultado, consignó el número de la placa del vehículo con el cual se cometió la infracción es A0-5901, la cual es distinta a la Placa del vehículo menor (trimoto) del recurrente RAMIREZ RIOS ESTENIO MATEO, quien es propietario del vehículo motorizado de Placa de Rodaje N° 5901-0A.

- Con Informe N° 767-2023-REFPT-SGC-GAT-MPS de fecha 14 de setiembre de 2023 que obra a folios 29, el Responsable del Equipo Funcional de Papeletas de Tránsito, señala que la titularidad del vehículo de Placa Unica de Rodaje N° A0-5901 pertenece al Sr. GONZALES HUACANJULCA JUAN ALBERTO, identificado con DNI N° 32866467 como el nuevo Responsable solidario del pago de la multa establecida por Resolución de Multa detallada precedentemente.

Que, de acuerdo a lo observado en el presente procedimiento sancionador, el administrado RAMIREZ RIOS ESTENIO MATEO, con las pruebas adjuntas y corroboradas, ha podido acreditar la ocurrencia, eximiéndolo de la responsabilidad solidaria dispuesta en el Artículo Tercero de la Resolución de Multa N° 1876-2023-MPS/GAT (08-06-2023). Cabe indicar que la responsabilidad del infractor YENGLE QUIÑONES RICHARD JOSE, no ha sido eximida, ya que el pronunciamiento vertido es un accesorio del principal, establecida por imperio de la Ley;

Que, estando a los considerandos expuestos, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión legal, declarar FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por recurrente ESTENIO MATEO RAMIREZ RIOS, respecto al Artículo Tercero de la Resolución de Multa N° 1876-2023-MPS/GAT (08-06-2023), debiendo dejar sin efecto. Declarar como conductor a YENGLE QUIÑONES RICHARD JOSE y Responsable Solidario a GONZALES HUACANJULCA JUAN ALBERTO, por ser el propietario del vehículo de Placa de Rodaje N° A0-5901 en el momento que se cometió la infracción. Dar por AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo sancionador. NOTIFICAR a la parte interesada conforme a Ley.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 163-2025-A/MPS, de fecha 17 de febrero de 2025 se encargó por el periodo del 18 de febrero al 09 de marzo del 2025, las funciones del despacho de alcaldía al Teniente Alcalde Lic. Felipe Juan Mantilla Gonzales, por ausencia de su titular por motivos de vacaciones;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 222-2025-A/MPS, de fecha 07 de marzo de 2025 se amplió la encargatura por el periodo del 10 de marzo al 29 de marzo del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0478

2025, de las funciones del despacho de alcaldía al Teniente Alcalde Lic. Felipe Juan Mantilla Gonzales, por ausencia de su titular por motivos de vacaciones.

Que, por Resolución de Alcaldía N° 347-2025-A/MPS de fecha 27 de marzo del 2025, se amplió la encargatura por el periodo del 30 de marzo al 18 de abril del 2025, de las funciones del despacho de Alcaldía al Teniente Alcalde Lic. Felipe Juan Mantilla Gonzáles, por ausencia de su titular por motivos de vacaciones;

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente **ESTENIO MATEO RAMIREZ RIOS**; en consecuencia **dejar sin efecto el Artículo Tercero de la Resolución de Multa N° 1876-2023-MPS/GAT** de fecha 08 de junio del 2023, por los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar como conductor del vehículo de Placa de Rodaje N° A0-5901 a **RICHARD JOSE YENGLE QUIÑONES**.

ARTICULO TERCERO.- Incorporar al señor **JUAN ALBERTO GONZALES HUACANJULCA**, identificado con DNI N° 32866467, con domicilio en Cambio Puente, Asent. Hum. Santa Rosa, Mz. A, Lt. 15, Santa – Ancash, como responsable y deudor solidario del pago de la sanción establecida en la Resolución de Multa N° 1876-2023-MPS/GAT, en calidad de propietario del vehículo de Placa de Rodaje N° A05901, con el cual se cometió la infracción al tránsito terrestre.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución conforme a Ley, a los administrados: **ESTENIO MATEO RAMIREZ RIOS**, domicilio real en Asociación Los Viñedos Etapa 2da. Mz. G, Lt. 8, Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima; **RICHARD JOSE YENGLE QUIÑONES**, domicilio en la Av. Ancash Javier Heraud Mz. U, Lt. 23 – Ancash/Santa/Santa y **JUAN ALBERTO GONZALES HUACANJULCA** domicilio en Cambio Puente, Asent. Hum. Santa Rosa, Mz. A, Lt. 15, Santa – Ancash.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que la **Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación**, proceda a publicar el íntegro de la presente Resolución de Alcaldía, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial del Santa.

ARTICULO SEXTO.- Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Administración Tributaria y demás áreas pertinentes, quedan encargadas del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.C:
Alc.
GM
GAT
GTlyC
Int.
Exp.
Arch.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Lic. Felipe Juan Mantilla Gonzales
ALCALDE (e)